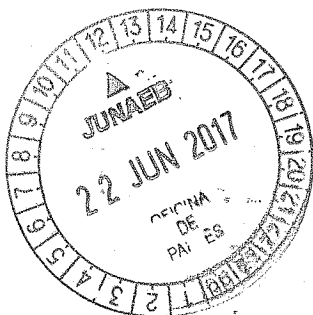


RATIFICA DECISIONES QUE INDICA, EXPRESADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N° 373 DE 2016 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TARAPACÁ, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-35-LP11, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTICIAS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS QUE INDICA, EN CONTRA DE LA EMPRESA COMERCIAL DE ALIMENTOS S.A., ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.



RESOLUCION EXENTA N°

1512

SANTIAGO,

21 JUN 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968, que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto ley de Educación N° 180 de 1973, que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011 que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012 que adjudica la licitación pública ID 85-35-LP11; en la Resolución N° 50 de 2012, que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Comercial de Alimentos S.A.; en la Resolución Exenta N° 403 de 2015 de la Dirección Regional de Tarapacá, que notifica incumplimientos que indica; en la Resolución Exenta N° 373 de 2016 de la Dirección Regional de Tarapacá que resuelve descargos, todas de JUNAEB; en el Decreto Exento N° 1106 de 2016 que establece el orden de subrogancia del Secretario General de JUNAEB; y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas durante el período comprendido entre el 13 y el 25 de mayo de 2015, la Dirección Regional de Tarapacá envió a la empresa Comercial de Alimentos S.A., en adelante el “prestador” o “recurrente”, copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 403 de 2015, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$13.028.821.- (Trece millones veintiocho mil ochocientos veintiún pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-35-LP11;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el Director de la referida Dirección Regional;

3.- Que, del examen de los descargos que interpuso el prestador, se constató que no impugnó todos los incumplimientos que le fueron notificados. De este modo, se emitió el respectivo pronunciamiento según da cuenta Resolución Exenta N° 373 de 2016 y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente se redujo a la suma de \$12.332.837 (Doce millones trescientos treinta y dos mil ochocientos treinta y siete pesos), quedando conformado de la siguiente manera:

- Multas asociadas a los incumplimientos confirmados en primera instancia por un valor total de \$9.670.698 (Nueve millones seiscientos setenta mil seiscientos noventa y ocho pesos);
- Multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos fueron rechazados en primera instancia, por un valor total de \$2.662.139 (Dos Millones seiscientos sesenta y dos mil ciento treinta y nueve pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que el prestador no interpuso reclamación alguna en contra de la referida Resolución Exenta N° 373 de 2016 de la Dirección Regional de Tarapacá;

5.- Que, sobre la base de los hechos descritos anteriormente, procede ratificar, sin más trámites, las decisiones que adoptó el Director Regional de Tarapacá al resolver los descargos que dedujo el prestador;

6.- Que, proceder en tal sentido tiene su fundamento en el principio de preclusión, cuyo efecto consiste en que la posibilidad de ejercer un derecho se extingue al vencimiento del plazo, por lo tanto, ante el silencio del prestador, corresponde a su vez, poner término a la substanciación del presente procedimiento incoado mediante Resolución Exenta N° 373 de 2016, de la Dirección Regional de Tarapacá;



7.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, procede ordenar la aplicación de las multas definitivas por un valor total de \$12.332.837 (Doce millones trescientos treinta y dos mil ochocientos treinta y siete pesos) según dan cuenta los anexos N° 1 y 2 del presente acto administrativo

8.- Que, al efecto, el prestador podrá enterar el pago de las multas que se notifican mediante el presente acto, a través de la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (Rut 60.908.000-0), dando aviso de tal circunstancia a JUNAEB.

9.- Que, asimismo, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas cursadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

10.- Que, de no verificarse el pago por ninguno de los modos descritos precedentemente, procederá el cobro judicial del monto ejecutado. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º.- RATIFÍCASE lo que dispone el artículo 1º de la Resolución Exenta N° 373 de 2016 de la Dirección Regional de Tarapacá, que ordeno confirmar los incumplimientos y las multas asociadas que se singularizan en el anexo N° 1 de éste acto, por un valor total de \$9.670.698 (Nueve millones seiscientos setenta mil seiscientos noventa y ocho pesos);

ARTÍCULO 2º.- RATIFÍCASE lo dispuesto mediante el artículo 2º de la Resolución Exenta N° 373 de 2016 de la Dirección Regional de Tarapacá, respecto de los incumplimientos que no fueron impugnados en la presente instancia, que se singularizan en el anexo N° 2 de éste acto administrativo. Asimismo, se confirman las multas asociadas a tales incumplimientos, por un valor total de 2.662.139 (Dos millones seiscientos sesenta y dos mil ciento treinta y nueve pesos);

ARTÍCULO 3º.- EJECÚTESE, las multas singularizadas en los anexos N° 1 y 2, aludidos precedentemente, en contra de la empresa Comercial de Alimentos S.A., por un valor total de \$12.332.837 (Doce millones trescientos treinta y dos mil ochocientos treinta y siete pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:



Control	Incumplimientos Confirmados Descargos	Incumplimientos Confirmados Reclamación	Total Multa
Servicios de alimentación C1	\$ 3.131.928	\$ 1.391.968	\$ 4.523.896
Operación y Mantenimiento Logística C6	\$ 6.538.770	\$ 1.270.171	\$ 7.808.941
Total	\$ 9.670.698	\$ 2.662.139	\$ 12.332.837

ARTÍCULO 4º.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos denominados:

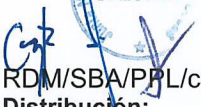
- Anexo N° 1: “Confirmado Reclamación”;
- Anexo N° 2: “Confirma Descargos”;

ARTICULO 5º.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, a don Alberto Pentzke Muñoz y a doña Marisol Salgado Pentzke, ambos en calidad de representantes legales de la empresa Comercial De Alimentos S.A., todos con domicilio en Av. Américo Vespucio Oriente N° 1341, Complejo Industrial ENEA, comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago

ARTÍCULO 6º.- PUBLÍQUESE, por la Secretaría Administrativa y Documental del SIIAC, la presente resolución una vez tramitada, en la sub sección “Actos con efectos Sobre Terceros” de la sección “Actos y Resoluciones”, ubicado en el mini sitio “Gobierno Transparente”, contenido en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7º de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como con lo previsto en el artículo N° 51 de su Reglamento.



JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS



RDM/SBA/PPL/ces

Distribución:

1. Empresa Comercial de Alimentos S.A.
2. Departamento de Administración y Finanzas
3. Departamento Jurídico
4. Departamento de Alimentación Escolar
5. Unidad de Multas y Sanciones DN
6. Dirección Regional de Tarapacá
7. Oficina de Partes DN

Minuta Jurídica N° 808/2017

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511Nº Resolución Notificación: 373Fecha Resolución Resuelve Descargos: 28/07/2015

Nº Resolución Resuelve Descargos: 373Fecha Resolución Resuelve Descargos: 17/08/2016

Anexo Nº1 Confirmado Descargos

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	05	2015002344	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	154	01		C6	12.b			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 03 CON PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGUN RESOLUCION N°481/2011. NO SE ADJUNTA NINGUN MEDIO DE VERIFICACION QUE DE SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO. ADEMÁS PRESTADOR DEBIO PRESENTAR UN CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN A MANIPULADORAS EN CONTROL Y REGISTRO DE TEMPERATURA, Y ASI PODER LEVANTAR LA INFRACCIÓN Y DE PASO CUMPLIR CON LAS BPM.	1.043.976	1.043.976
2015	05	2015002344	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	154	01		C6	12.c			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACION PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 03 CON PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGUN RESOLUCION N°481/2011. NO SE ADJUNTA NINGUN MEDIO DE VERIFICACION QUE DE SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO. ADEMÁS PRESTADOR DEBIO PRESENTAR UN CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN A MANIPULADORAS EN CONTROL Y REGISTRO DE TEMPERATURA, Y ASI PODER LEVANTAR LA INFRACCIÓN Y DE PASO CUMPLIR CON LAS BPM.	0	0
2015	05	2015002352	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	12761	01		C1	1.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 03 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11. TITULO II. CAPITULO 5."EL PRESTADOR NO PODRÁ EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, QUE TENGAN RELACION CON MODALIDADES DE ALIMENTACIÓN O PREPARACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS POR LA INSTITUCIÓN, Y REFLEJADAS EN LAS PROGRAMACIONES DE MINUTA, CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN ESTE SENTIDO, SERA REGISTRADO EN EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO."	347.992	347.992
2015	05	2015002364	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	12552	01		C1	1.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACION PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 03 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11. TITULO II. CAPITULO 5."EL PRESTADOR NO PODRÁ EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, QUE TENGAN RELACION CON MODALIDADES DE ALIMENTACIÓN O PREPARACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS POR LA INSTITUCIÓN, Y REFLEJADAS EN LAS PROGRAMACIONES DE MINUTA, CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN ESTE SENTIDO, SERA REGISTRADO EN EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO."	347.992	347.992
2015	05	2015002381	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	102	01		C6	3.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 07, CON PLAZO DE SOLUCIÓN, POR NO APORTAR MEDIOS PROBATORIOS QUE PERMITAN ACREDITAR QUE DAN SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO. AHORA EN REFERENCIA AL TÍTULO III DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11. CAPÍTULO 15. PÁRRAFO N°2. "TRABAJO DE PINTURA"; DICE CLARAMENTE: QUE ES RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR REALIZAR LOS TRABAJOS DE PINTURA EN LOS RECINTOS INTERNOS DE COCINA Y BODEGA Y SERVICIOS HIGIENICOS DE USO EXCLUSIVO DEL PERSONAL MANIPULADOR.	347.992	347.992

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511N° Resolución Resuelve Descargos: 373Fecha Resolución Resuelve Descargos: 17/08/2016

Fecha Resolución Notificación: 28/07/2015

403

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	05	2015002410	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	40399	01		C1	1.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 03 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO II, CAPÍTULO 5, "EL PRESTADOR NO PODRÁ EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, QUE TENGAN RELACIÓN CON MODALIDADES DE ALIMENTACIÓN O PREPARACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS POR LA INSTITUCIÓN, Y REFLEJADAS EN LAS PROGRAMACIONES DE MINUTA, CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN ESTE SENTIDO, SERÁ REGISTRADO EN EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO."	347.992	347.992
2015	05	2015002410	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	40399	01		C1	9.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 04 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, CAPÍTULO 9, "EL PRESTADOR DEBE ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR LA PRESENCIA DE ROEDORES, INSECTOS PÁJAROS Y OTRAS ESPECIES ANIMALES CAPACES DE CONTAMINAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE LOS ALIMENTOS U OTRAS PLAGAS EN LOS RECINTOS DE COCINA, BODEGA, COMEDOR Y PATIO DE SERVICIO."	1.739.960	1.739.960
2015	05	2015002423	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	162	01		C1	1.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 03 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO II, CAPÍTULO 5, "EL PRESTADOR NO PODRÁ EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, QUE TENGAN RELACIÓN CON MODALIDADES DE ALIMENTACIÓN O PREPARACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS POR LA INSTITUCIÓN, Y REFLEJADAS EN LAS PROGRAMACIONES DE MINUTA, CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN ESTE SENTIDO, SERÁ REGISTRADO EN EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO."	347.992	347.992
2015	05	2015002537	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	12749	01		C6	3.b			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 07 CON PLAZO DE SOLUCIÓN SEGÚN RESOLUCIÓN 481/2011. ADEMÁS PRESTADOR NO PRESENTA MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE PERMITAN DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO REFERENTE AL TUBO FLUORESCENTE EN LA COCINA.	347.992	347.992
2015	05	2015002537	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	12749	01		C6	4.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 07, CON PLAZO DE SOLUCIÓN.	347.992	347.992
2015	05	2015002537	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	12749	01		C6	6.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO II, CAPÍTULO 5.3.3, "¿EL BUDÍN DE VERDURAS, PASTEL U OTRO HORNEADO DEBE REALIZARSE EN HORNO¿, POR LO QUE PRESTADOR DEBE DISPONER DE ESTE EQUIPO.	3.058.850	3.058.850
2015	05	2015002537	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	12749	01		C6	12.h			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 03 CON PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN N°481/2011. NO SE ADJUNTA NINGÚN MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE DE SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO. ADEMÁS PRESTADOR DEBÍO PRESENTAR UN CERTIFICADO DE "CAPACITACIÓN A MANIPULADORAS EN HIGIENE EN EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN, Y ASÍ PODER LEVANTAR LA INFRACCIÓN Y DE PASO CUMPLIR CON LAS BPM.	1.043.976	1.043.976



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 403 Fecha Resolución Notificación: 28/07/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 373 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 17/08/2016

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	05	2015002537	1.2-Variable control 2014/C1.C6.Lic.35/11. V2	12749	01		C6	14.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 04 CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, CAPÍTULO 12.1.3 PÁRRAFO UNIFORME Y MATERIAL, SEÑALAN QUE EL PRESTADOR PROVEERÁ ANTES DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO LOS ELEMENTOS QUE COMPONEN EL UNIFORME AL PERSONAL MANIPULADOR, PARA QUE ESTA CUMPLA SUS FUNCIONES EN EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN QUE OPERE EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL, Y QUE PERMITAN DAR CUMPLIMIENTO A LA HIGIENE DE ESTE PERSONAL (ARTÍCULO 54 AL 60 DEL PSA) Y ADEMAS ASEGUREN LA INOCUIDAD EN TODAS LAS ETAPAS DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN. PRESTADOR DEBE PROPORCIONAR A CADA MANIPULADORA UN PAR DE GUANTES DE LATEX Y UN LOCKER CON CANDADO.	347.992	347.992
Total													9.670.698	9.670.698



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511Nº Resolución Notificación: 373Fecha Resolución Resuelve Descargos: 17/08/2016

28/07/2015

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 17/08/2016

Nº Resolución Resuelve Descargos: 373

Anexo Nº2 Confirmo Reclamación

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	05	2015002365	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11. V2	160	01		C1	1.a			Confirma	SE CONFIRMA MULTA TODA VEZ QUE PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 03 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO II, CAPÍTULO 5, "EL PRESTADOR NO PODRÁ EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, QUE TENGAN RELACIÓN CON MODALIDADES DE ALIMENTACIÓN O PREPARACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS POR LA INSTITUCIÓN, Y REFLEJADAS EN LAS PROGRAMACIONES DE MINUTA. CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN ESTE SENTIDO, SERÁ REGISTRADO EN EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO."	347.992	347.992
2015	05	2015002423	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11. V2	162	01		C6	12.h			Confirma	SE CONFIRMA MULTA TODA VEZ QUE PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 03 CON PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN N°481/2011. NO SE ADJUNTA NINGÚN MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE DE SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO. ADEMÁS PRESTADOR DEBIO PRESENTAR UN CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN A MANIPULADORAS EN HIGIENE EN EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN, Y ASÍ PODER LEVANTAR LA INERACCIÓN Y DE PASO CUMPLIR CON LAS BPM.	1.043.976	1.043.976
2015	05	2015002410	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11. V2	40399	01		C6	1.a			Confirma	SE CONFIRMA MULTA TODA VEZ QUE PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 05, SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGÚN LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, CAPÍTULO 12.2 SEÑALAN QUE LA CANTIDAD DEL PERSONAL MANIPULADOR PARA JUANE B ESTA DEFINIDO POR ESTABLECIMIENTO, DE ACUERDO AL NÚMERO Y TIPO DE RACIONES, PARA LOS SISTEMAS DE ALIMENTACIÓN CONVENCIONAL Y MIXTO. PARA LOS NIVELES DE TRANSICIÓN BÁSICA, MEDIA Y HOGARES. AHORA SEGÚN ÍNDICE DE GESTIÓN, CAPÍTULO 11, PARA ESTE CASO EN PARTICULAR (SISTEMA TIPO CONVENCIONAL EN LOS NIVELES DE TRANSICIÓN, BÁSICA Y MEDIA - RACIONES ASIGNADAS = 431 (RANGO: 421 ¿ 430 RACIONES, CORRESPONDEN 7 MANIPULADORAS.) AL MOMENTO DE LA VISITA HABÍAN SOLO 6, FALTABA 1 MANIPULADORA.	173.996	173.996
2015	05	2015002344	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11. V2	154	01		C6	6.a			Confirma	SE CONFIRMA MULTA TODA VEZ QUE PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. SEGÚN LO SEÑALADO POR LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, NUMERAL 7 LINEA DE FRÍO PARRAFO 5 DICE: EL PRESTADOR DEBE RESGUARDAR LA TEMPERATURA DE REFRIGERACIÓN (0-5°) EN EL CASO DE ALIMENTOS CONGELADOS, LA TEMPERATURA AL INTERIOR (CENTRO TÉRMICO) DE ESTOS DEBE MANTENERSE EN -18°C SEGÚN EL ART. 189 DEL RSA. AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN TEMPERATURA DE REFRIGERACIÓN "BAJO RANGO" 10.1 °C.	52.199	52.199
2015	05	2015002344	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11. V2	154	01		C1	10.a			Confirma	SE CONFIRMA MULTA TODA VEZ QUE PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 02 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DADO QUE SEGÚN LO SEÑALADO POR RESOLUCIÓN N°481/2011, CAPÍTULO 30 "DE LAS MULTAS Y SANCIONES", LETRA B "INFRACCIONES GRAVES", DICE QUE ES CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO: LA UTILIZACIÓN DE MATERIAS PRIMAS, INSUMOS, PRODUCTOS, PREPARACIONES NO AUTORIZADAS QUE NO CAUSEN DAÑOS A LA SALUD.	1.043.976	1.043.976
Total													2.662.139	2.662.139



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación:	3511	Nº Resolución Notificación:	403	Fecha Resolución Notificación:	28/07/2015
Nº Resolución Resuelve Descargos:	373	Fecha Resolución Resuelve Descargos:		17/08/2016	



PRODUCTOS:

CARTA ☐ IMPRESO ☐ P. PAQUETE ☐

SERVICIOS ADICIONALES:

A. RECIBO ☐ EXPRESO ☐

REEMBOLSO ☐ Monto \$ _____
En letras: _____

USO EXCLUSIVO CORREOS
SUCURSAL TAJAMAR
Cajero: SANDOVAL ANTIFIO
22/06/2017-17:08

Rie: JUNTA NACIONAL DE /
Envio: 1170124343211
Peso: 120gr.
Dest.: PUDAHUEL

PARTE A LLENAR POR EL PUBLICO

DESTINATARIO: **Alberto Pentche M.**

DOMICILIO: **A. Vermejo Oriente 1341**

CIUDAD: **Complejo Ind ENEA** FONO: **ex 1509**

PAIS: **Pudahuel** **1512**

Comercial de Alimentos **1513**

Nota: No se aceptarán reclamos sin la presentación de este recibo. Cód. 10171-M-10, 7x12,5 cm.-F. 07-2016 www.todainpresas.cl